

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 50.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia Provincial, de los cuales resulta:

Que la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, en oficio fecha 23 de Junio de 1909, acompañado de otros documentos, denunció al Juzgado de instrucción de Gandesa al Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Ascó por no haber satisfecho á la Hacienda el total del importe del 66 por 100 de los ingresos de dicha Corporación correspondientes al año 1907, importe que le fué embargado con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, habiendo los denunciados distraído de su legítima aplicación la cantidad de 4.069'23 pesetas, resto del expresado 66 por 100 que correspondía al Tesoro. También se denuncia el hecho, que la Delegación estimó como desobediencia, de que el expresado Ayuntamiento había acordado aprobar la conducta seguida por el Alcalde al no ordenar el ingreso de aquella suma en el Tesoro, no reconociendo facultades en la Delegación de Hacienda para practicar aquel embargo, ni para proceder contra dicho Alcalde y Depositario, mientras no probara que se habían extralimitado en el ejercicio de sus cargos:

Que incoado el oportuno sumario en el que se declaró el procesa-

miento del Alcalde y Cencejales del referido Ayuntamiento, dictado el auto de terminación del mismo y elevado á la Audiencia Provincial de Tarragona, se solicitó por el Fiscal y el Abogado del Estado la práctica de nuevas diligencias.

Que en tal estado los autos, el Gobernador de Tarragona, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, dirigió un oficio al Juzgado de Gandesa, por quien se pasó al referido Tribunal requiriéndole de inhibición para que dejara de conocer en el delito de malversación de caudales públicos, fundándose en que la aprobación de las cuentas municipales corresponde á las autoridades del orden administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal, y en que existe, por consiguiente, en el caso actual, la cuestión previa relativa á la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento de Ascó, correspondientes al año 1907, que habrá de practicarse por la Administración, quien en su caso deducirá el oportuno tanto de culpa, si en realidad se ha cometido el delito de malversación de fondos públicos:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que sólo al delito de malversación se contrae el requerimiento, y que, por lo tanto, á él debe entenderse limitada la contienda:

Que en cuanto á dicho delito, ni su castigo está reservado á los funcionarios de la Administración ni existe cuestión previa que los mismos hayan de resolver, porque la aprobación de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Ascó en nada ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, toda vez que no se trata de irregularidades de las mismas, sino del caso concreto de haber dejado de ingresar en el Tesoro el 66 por 100 de las Rentas del Municipio, embargado á favor de la Hacienda en uso de las facultades que á las

Delegaciones de este orden concede la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y

Que el presente caso no se halla comprendido en ninguna de las excepciones que el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal consigna, al atribuir á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley sobre Organización del Poder judicial, con arreglo al que «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario que se seguía al Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Ascó, en virtud de denuncia de la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, por no haber satisfecho á la Hacienda el 66 por 100 de los ingresos de dicha Corporación, correspondientes al año de 1907, que le fué embargado, habiendo los denunciados distraído de su legítima aplicación la cantidad de 4.069'23 pesetas, res-

to del expresado 66 por 100 que correspondía al Tesoro.

2.º Que no se trata, por consiguiente, de una incidencia de la aprobación de las cuentas municipales, sino de un hecho que reviste aparentemente los caracteres del delito de malversación de caudales públicos, y que, á mayor abundamiento, ha sido denunciado á los Tribunales de Justicia, como de la competencia de éstos, por un órgano de la Administración, como es la Delegación de Hacienda.

3.º Que, por virtud de lo expuesto, no se está en ninguno de los casos de excepción señalados en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, lo cual no ocurre con la malversación de caudales, ó haya de decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales, circunstancia que no se da en el presente caso, puesto que la distracción de las sumas embargadas por el Tesoro es independiente de la aprobación y censura de las cuentas municipales.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la *Gaceta* núm. 42.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios padres de reclutas del reemplazo de 1910, en

solicitud de que se amplie el plazo para la redención de los mismos, á fin de evitar los perjuicios que se les irrojan, á unos, por no haber cumplido los compromisos que con ellos tenía contraídos la Sociedad La Previsión Andaluza que se halla sometida á procesamiento judicial por tal motivo, y á otros, que, por causas ajenas á su voluntad, no han podido hacer el depósito correspondiente en las oficinas de Hacienda.

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1910 y de los útiles en la revisión del mismo año hasta el 25 del corriente mes; debiendo tener presente los interesados que el citado día, á las tres de su tarde, terminan las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y Surcursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1911.—Aznar.—Señor....

(De la Gaceta núm. 50.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Enero de 1911.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	11589'10
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	11'61
Total.....	11600'71
DATA.	
Pagos hechos.....	2423'27
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	11600'71
Idem la data.....	2423'27
Existencia para el mes de Febrero de 1911.....	9177'44

Burgos 31 de Enero de 1911.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: El Contador, Virgilo Lopez Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Cobrado de D. Mariano de la Morena, de la inscripción mancomunada con

Tordómar, trimestre 1.º de Octubre de 1910..... 11'61

Burgos 31 de Enero de 1910.—El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Fernalizado á cuenta del tercer trimestre de provinciales de 1910, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Fuentelcésped.....	205'30
Satisfecho á D. Pedro Polo, autorizado por Padrones de Bureba.....	30'10
Id. á D. Pedro Casado, por Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba.....	39'27
Id. á D. Sinfiriano Arroyo, por Solarana.....	968'87
Id. al mismo, por Solarana y Cilleruelo de Arriba	53'88
Id. al mismo, por Solarana, Nebreda y Cilleruelo de Arriba.....	287'25
Id. á D. Vicente Casado y D. Francisco Andrés, por Quintanilla de la Mata.	541'43
Id. á D. Eustaquio Recio, por Villalivado.....	85'34
Id. á D. Antonio Arribas, por Mecerreyes.....	211'83
Total.....	2423'27

Burgos 31 de Enero de 1911.—El Depositario, Pedro Polo.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Morante Moreno (Salvador), hijo de Salvador y de Fausta, natural de Sumacarcel, en la provincia de Valencia, soltero, comisionista, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid y procesado por el delito de tentativa de estafa, comparecerá dentro del término de ocho días ante la audiencia provincial de Burgos.

Miranda de Ebro 16 de Febrero de 1911.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Mazuela, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secre-

taria de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Febrero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal de Villanueva del Conde es D. Fermín Fernández Campo.

Lo que se hace público por medio del medio del presente anuncio á los efectos de la regla tercera del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 16 de Febrero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Fiscal municipal de Solarana es D. Francisco Bravo Bravo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla tercera del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 16 de Febrero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Abril de 1903, y aprobados los correspondientes proyectos, esta Jefatura ha señalado el día 13 de Marzo próximo venidero, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de piedra para la conservación durante los años de 1911, 1912 y 1913 de las siguientes carreteras, por sus respectivos presupuestos de contrata:

De Medina de Pomar á Villadiego.—Presupuesto 2469'33 pesetas, debiendo hacerse un depósito previo de 25 pesetas.

De la provincial de Alto de Balarzo á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón.—Presupuesto 6479'10 pesetas; depósito, 65.

De Trespaderne á Puentelarrá.—Presupuesto 4506'39 pesetas; depósito, 46.

De Villasante á Entrambasmesas.—Presupuesto 5547'60; depósito, 56.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Vitoria, núm. 26, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones, redactadas en

papel sellado de la clase oncená, con arreglo al adjunto modelo para cada carretera, se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á cada uno el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos la fianza provisional fijada para tomar parte en la subasta.

Burgos 18 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación durante los años de 1911, 1912 y 1913 de la carretera de..... en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Esta Corporación, en sesión ordinaria del día 12 de los corrientes, acordó sacar á subasta las obras de construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas de niños y niñas en esta localidad, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que á continuación se inserta

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas vigente y con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 14.149 pesetas y 37 céntimos, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó efectos públicos á precio de cotización en la Caja de la Corporación contratante 707 pesetas 46 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por me-

dio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publicará al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.^a El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa de Palacios de la Sierra, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

7.^a Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

8.^a El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto, en el plazo de doce meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

9.^a El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

10. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á este toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona ó entidad en quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

11. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

12. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á

correr el plazo de garantía que será el de seis meses.

Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras y si no lo hiciera así se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

13. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

14. Si el contratista faltare á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquel y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente ya citada.

15. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

16. La Corporación municipal reconoce á favor del contratista los derechos marcados en el artículo 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

17. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

19. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de obras.

20. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

21. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Teófilo Fernández Asensio, vecino de Salas de los Infantes.

22. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condi-

ciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino á escuelas públicas de niños y niñas en la villa de Palacios de la Sierra, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)
Palacios de la Sierra 5 de Enero de 1911. = El Alcalde, Gorgonio Ayuso. = El Secretario, Samuel Ruiz. = Rubricados. = Hay un sello que dice: «Ayuntamiento Constitucional de Palacios de la Sierra.»

Consignada en la condición 20 la obligación del contratista de celebrar el contrato que determina el artículo 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, he acordado aprobar el precedente pliego.

Burgos 6 de Febrero de 1911. = El Gobernador, Ricardo Martínez. = Rubricado. = Hay un sello que dice: Gobierno de provincia Burgos.

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de la provincia á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Palacios de la Sierra 12 de Febrero de 1911. = El Alcalde, Gorgonio Ayuso. = P. A. del A., El Secretario, Samuel Ruiz.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Según me participa el obrero domiciliado en la fabrica de Arijá José Kopps, el día 3 del actual desapareció de su propio domicilio su esposa Luisa Rapp, llevándose consigo las ropas de su uso, ignorándose á dónde se dirigió ni su paradero.

Alfoz de Santa Gadea 11 de Febrero de 1911. = El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

Alcaldía de Santa María Mercadillo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos, municipales y para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa María Mercadillo 14 de Febrero de 1911. = El Alcalde, Leovigildo Hernando.

Agencia ejecutiva de la 1.^a Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana del año 1910, se hallan comprendidos los individuos que á continuación se expresan, sin que conste tengan en Merindad de Cuesta Urria, donde pertenece el débito, persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos, que con las fechas de Instrucción según se justifica en el expediente, y por cada uno de los trimestres, fué dictada la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que en el plazo de 24 horas puedan satisfacer sus descubiertos, previniéndoles que al no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de embargo, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Rústica.

Juan Andino, 7^o4 pesetas.
Marqués de Villavilviestre, 6^o76.
Emeteria Ruiz, 18^o12.
Prudencio Diaz, 8^o52.
Ildefonso Braceras, 19^o64.
Clemente Zamora, 7^o48.
Manuel Fontecha, 15^o14.
Leandro Parayuelo, 1^o88.
Anselmo Quintanilla, 10^o28.
Felix Garcia, 2^o65.
Melquiades Pereda, 2^o45.
Cecilio Salcedo, 25^o23.
Benito Ruiz, 12^o34.
Matias Tobalina, 8^o08.
Felipe Roldán, 16^o92.
Cándido González, 8^o09.
Melchor Villaño, 3^o58.
Daniel Alonso, 6^o62.
Abad de Rosales, 6^o23.
Andrés Paz, 10^o60.
Anastasio Lomana, 30^o30.
Alejandro Ruiz, 6^o07.
Antonio Zorrilla, 2^o35.
Beatriz Sainz, 2^o07.

Carmen Alvarado, 7'26.
Cecilio Salcedo, 25'24.
Eulalia Huidobro, 24'17.
Fulgencio Paz, 5'24.
Feliciano Lopez, 2'76.
Francisco Rasines, 10'20.
Gregorio Ortiz, 15'17.
Ildefonso Castillo, 15'86.
Ildefonso Braceras, 19'64.
Ignacio Mardones, 9'30.
José Cámara, 9'56.
Julián Linares, 3'26.
Juan Andino, 6'03.
José Linares, 8'46.
Joaquin Fernández, 7'32.
Juan Ruiz, 6'35.
José Lopez Linares, 4'21.
Jacinto Gasteasono, 11'45.
Lucas Zorrilla, 3'56.
Luis Arroyo, 7'30.
Manuel Velez, 2'45.
Manuel Linares, 3'48.
Melquiades Argemiro, 7'03.
Mauricio Castillo, 12'63.
Manuel Diaz, 13'37.
Miguel del Castillo, 23'48.
Mateo García, 7'30.
Manuel Andino, 4'13.
Miguel García, 5'16.
Nicolás Perez, 2'13.
Olalla Barredo, 2'17.
Pedro Angulo, 8'82.
Pedro Cuevas, 4'11.
Pedro Herrán, 4'13.
Prudencio Diaz, 8'51.
Pablo Barredo, 10'82.
Pedro Riguera, 6'82.
Remigio Trechuelo, 15'17.
Rufino García, 20'46.
Simón Mata, 2'43.
Tomasa Pereda, 12'84.
Alejandro Quintana, 5'06.
Andrés Linares, 5'81.
Agustín Fernández, 2'58.
Agustín Brizuela, 3'78.
Avelino Entrecanales, 5'01.
Buenaventura Ortiz, 3'03.
Ciriaco Romero, 4'70.
Clara del Moral, 3'30.
Domingo Ruiz, 5'32.
Domingo Ruiz Viadas, 2'66.
Domingo Antuñano, 3'73.
Demetrio Ezquerria, 3'13.
Domingo Novales, 3'78.
Fernando Govantes, 3'53.
Felipe Torre, 3'03.
Francisco Ruiz, 3'29.
Francisco Cavia, 3'28.
Francisco Lopez, 3'53.
Francisco Sedano, 4'30.
Gabino García, 5'07.
Gregorio Peña, 2'91.
Gabriel Andino, 2'28.
Gregorio del Rio, 5'56.
Hermógenes Aldama, 4'81.
Isidora Velasco, 3'03.
Juan Lopez, 9'78.
Justo Cuevas, 3'34.
José Pajares, 5'18.
Luis Extramiana, 3'98.
Lucía Barredo, 4'30.
Luis Gomez, 4'81.
María Fernández, 3'51.
Martín Peña, 3'23.
Manuel Lopez, 3'60.
Manuel Montejo, 3'79.
Medesto Vadillo, 5'44.
Nicolás Extramiana, 2'03.

Narciso Para, 3'29.
Nicolás Martínez, 3'53.
Nicolás Angulo, 2'15.
Pablo Pajares, 5'21.
Pablo Arciniega, 4'96.
Pedro Cañedo, 4'30.
Prudencio Vadillo, 4'02.
Remigio Angulo, 3'03.
Rogelio Ruiz, 5'51.
Simplicio Ruiz, 3'29.
Alejandro Villarias, 2'75.
Andrés Alonso, 1'53.
Anastasio Andino, 2'27.
Antonio Angulo, 2'03.
Antonio Quintana, 2'78.
Aureliano Ortiz, 1'26.
Andrés Herrán, 2'03.
Apolinar Campino, 1'29.
Agustín Miranda, 1'84.
Ambrosio Varanda, 1'97.
Benito Martínez, 2'27.
Benigno Perea, 2'29.
Bartolomé González, 0'89.
Cristina Marañón, 2'52.
Cipriano Fuente, 1'52.
Cecilia González, 1'51.
Ceferino Rufrancos, 9'01.
Cipriano Fernández, 2'27.
Cipriano García, 0'89.
Ciriaco Mazón, 1'61.
Catalina Celada, 1'82.
Domingo Villanueva, 1'48.
Domingo Alonso, 1'01.
Dolores Iglesias, 2'73.
Demetrio Martínez, 0'76.
Damián Govantes, 2'12.
Doroteo Alonso, 1'27.
Eladio Castillo, 2'17.
Emeterio Martínez, 2'58.
Emeteria Velez, 1'82.
Eusebio Ruiz, 2'82.
Esteban Bergado, 1'29.
Esteban Revuelta, 1'22.
Eladio Alonso, 1'74.
Eusebio Lopez, 1'26.
Evaristo Arnaiz, 1'79.
Eugenio Lopez, 1'68.
Enrique Arce, 1'01.
Eleuterio Rueda, 1'01.
Francisco Alonso, 1'74.
Francisco Salazar, 2'53.
Felipe Fernández, 0'76.
Valentín Pajares, 15'40.
Blas Castro, 12'53.
Florentino Revollada, 1'52.
Faustino Romero, 1'52.
Felix Lechosa, 2'79.
Francisco Torre, 1'26.
Julio Diaz, 1'78.
Francisco Rueda, 2'53.
Felipe Martínez, 1'86.
Francisco Ortiz, 0'89.
Francisco Fuente, 1'79.
Francisco Pajares, 1'26.
Francisco Peña, 1'11.
Gregorio Fernández, 2'29.
Gregorio Govantes, 2'24.
Gregorio Pesa, 1'48.
Genaro Para, 1'26.
Gabriel Revilla, 1'52.
Gregorio Martínez, 1'02.
Gregorio Campino, 1'78.
Gerónimo Angulo, 2'52.
Gregorio Castillo, 1'26.
Hipólito del Rio, 2'48.
Hermenegildo Peña, 1'26.
Ignacio Rozas, 1'26.
Isidoro Fuente, 0'51.

Ignacio García, 0'45.
Juan Salazar, 2'72.
Juan Govantes, 0'97.
Juan Angulo, 2'53.
Justo Fernández, 1'36.
Julián Gomez, 1'52.
Jorge Rodriguez, 1'73.
José Lopez, 1'26.
José Fuente, 0'76.
Justo Ortiz, 1'01.
Justo Pesa, 2'52.
Justo López, 0'45.
José Guinea, 2'78.
José González, 2'79.
Juan Martínez, 0'51.
Juan del Moral, 2'22.
Joaquin Gómez, 0'89.
Juan Alonso, 2'30.
José Eguía Calle, 1'57.
Lucía Ruiz, 2'03.
Matías Peña, 2'52.
Manuel Relloso, 0'76.
Modesto Peña, 1'29.
Melchora García, 1'29.
Manuel Arnáiz, 1'02.
Manuel García, 2'78.
Miguel Salazar, 1'26.
Miguel González, 0'89.
Mauricio Gómez, 1'01.
Melitón Zorrilla, 0'89.
María Concepción Gomez, 1'26.
Nicolás Martínez, 0'76.
Nicolás López, 0'76.
Nemesio Castillo, 1'52.
Pedro Salazar, 1'61.
Petra Diaz Sarabia, 2'53.
Pedro García, 1'26.
Pablo Bárcena, 0'25.
Pedro Porres, 1'26.
Pedro González, 1'26.
Pedro Paredes, 1'26.
Pedro Pesa, 0'89.
Remigio Salazar, 1'52.
Rufino Ruiz, 1'26.
Roque Govantes, 1'78.
Rafael Manje, 0'89.
Rumaldo Mendieta, 0'79.
Simón Alonso, 2'07.
Santiago García, 0'89.
Saturnino Pereda, 1'79.
Ventura Fernández, 1'78.
Venancio Alonso, 1'59.
Victor López, 0'83.
Tiburcio Ortega, 0'26.
Toribio Ortiz, 1'78.
Teodoro Salcedo, 1'26.
Toribio Martínez, 2'28.
Urbano Salazar, 2'53.
Vicente Zoilo, 1'01.
Victor Marañón, 0'96.

Urbana.
José Eguía Calle, 1'59.
Carlos Fontecha, 1'59.
Cecilia González, 1'59.
Victor López, 1'59.
Manuela Ortiz, 1'59.
Anastasio Lomana, 2'55.
El mismo, 1'28.
Castor López, 1'28.
Cándido Llorente, 1'28.
Evaristo Ruiz, 1'28.
Ezequiel Peña, 1'91.
Toribio Ortiz, 1'91.
Feliciano Bergado, 1'90.
Felipe Roldán, 2'51.
Fernando Mardones, 1'28.
Julian Fernández, 1'28.

El mismo, 1'91
José Cámara, 2'55.
Marqués de Villavilviestre, 1'90.
Santos García, 1'28.
Simón Ruiz, 1'28.
Eugenio Porras, 1'28.
José García, 2'24.
Julian Cuevas, 1'28.

Así pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas para unirla al expediente y surta los oportunos efectos.

Merindad de Cuesta Urria 21 de Enero de 1911.—El Recaudador Agente, Felipe Sáenz.

Anuncios particulares

AUTOMÓVILES DE BURGOS

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se convoca a todos los señores accionistas para la celebración de Junta general *extraordinaria* que tendrá lugar en los locales de la Cámara de Comercio, Huerto del Rey 23, el domingo 26, a las once y media, con objeto de hacer nueva designación de personas para Consejeros, por no haber aceptado el cargo varios de los señores que fueron nombrados en la Junta general ordinaria celebrada el día 12 de los corrientes.

Se hace notar la importancia de la reunión, suplicando, a los señores accionistas, la asistencia.—El Presidente interino, Alejandro Domínguez.

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo a la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos a números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 3

Traspaso

de una sastrería con géneros. Informará D. Alfredo Baraigar, Almirante Bonifaz, núm. 4, 2.º, derecha, Burgos. 2

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once a una, Calera, número 13. 3-4

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once a una. 4

Imprenta de la Diputación provincial